

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Expediente No.**77.001.33.33.005.2015.00271-00

**Demandante:** Vivian Mercado Galeano y Otros

**Demandado:** Hospital Universitario de Sincelejo – Uromed Sucre SAS y otros

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Informa la secretaría que mediante escrito allegado el día 25 de enero de 2019, la apoderada judicial del llamado en garantía UROMED SUCRE SAS, manifiesta que realizó la comunicación de la existencia del proceso al también llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como fue ordenado en auto del 12 de diciembre de 2018, allegando la constancia de envío del mensaje al buzón de notificaciones de la entidad (fl.530).

Que revisado el cuaderno del escrito contentivo del llamamiento en garantía, se observa el Certificado de Existencia y Representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en el cual se autoriza la notificación personal a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, tal como se evidencia al reverso del folio 153 del cuaderno de llamamiento en garantía, así: Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co).

Por lo anterior y como quiera que no se ha efectuado la notificación, se ordenará a que por secretaria se notifique al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., el cual dispone:

“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso,

y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. (...)”.

En caso de que no se pueda realizar la notificación de conformidad con lo expuesto, dese aplicación a lo señalado en el numeral quinto del auto de fecha 12 de diciembre de 2018.

En atención de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1. Ordénese la notificación por secretaria del auto de fecha 12 de diciembre de 2018 al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. G. del P.
2. En caso de no lograr la notificación descrita anteriormente, cúmplase con lo dispuesto en el numeral 5to del auto del 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se aceptó la solicitud del llamamiento en garantía incoado por UROMED.
3. Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

**Juez**

